



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0244-M**

**Fechas de publicación: 13, 14 y 17 de julio de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del Oficio que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2023-DMT-008111	OFICIO-DMT-JAT-2023-005509	1791844211001	COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S A	Luis Francisco Contreras Díaz



**TRAMITE No.** 2023-DMT-008111  
**ASUNTO:** **OFICIO**  
**CONTRIBUYENTE:** COMERCIO INTERCONTINENTAL  
TURICUM S A  
**CEDULA / RUC:** 1791844211001

**OFICIO-DMT-JAT-2023-005509**

Señor  
Luis Francisco Contreras Díaz  
**COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A**  
Presente. -

**Asunto:** Atención al trámite No. 2023-DMT-008111

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Econ. Víctor Rivera Castro la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: "...c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);".

Con 23 de enero de 2023, el señor Luis Francisco Contreras Díaz, en calidad de liquidador principal de la compañía COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A., ingresa una petición en la Alcaldía Metropolitana misma que es direccionada a esta Dirección mediante oficio Nro.GADDMQ-AM-AGD-2023-0430-E, al cual se le asignó el trámite Nro.2023-DMT-008111 de fecha 08 de mayo de 2023, en el cual solicita "(...) se disponga la cancelación definitiva de la patente municipal de la compañía COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A., en virtud de que ya no existen valores pendientes de pago, y de que ya no es posible ingresar al sistema de patente con el usuario y clave de la compañía, por motivo de que el correo por medio del cual se accedía al usuario de esta compañía, se encuentra inactivo; tomando en consideración que la compañía se encuentra CANCELADA y su RUC también se encuentra cancelado, y ya no ha generado ninguna actividad económica desde el 22 de marzo de 2021."

De la revisión a la documentación adjunta a la petición, así como a la página web del Servicio de Rentas Internas, se verifica que COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A con Ruc No. 1791844211001, cesó sus actividades el 16 de noviembre de 2020; y, que en el Sistema de Patentes con el que cuenta esta Dirección, se verifica que el peticionario consta inscrito en el Registro de Actividades Económicas Tributarias con el No. 170498, sobre el cual no constan emitidas y/o pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuestos de Patente Municipal.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”. (énfasis agregado)

El artículo 1451 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”.

(...) Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”.

El artículo 1453 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.

El artículo 96 del Código Orgánico Tributario establece: “Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
  - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen”.(énfasis agregado)

El artículo 382C de la Ley de Compañías señala: “Las obligaciones tributarias de una compañía disuelta solo pueden ser extinguidas por los modos descritos en el Código Tributario. La sociedad en liquidación deberá dar cumplimiento con los deberes formales de declaración conforme lo establecen las normas tributarias.” (énfasis agregado)

El artículo 382C de la Ley de Compañías señala: “En caso que una compañía percibiere cualquier utilidad producto de las operaciones propias de su liquidación societaria, tales como en la enajenación de sus activos sociales que permitan la obtención de la liquidez necesaria para cubrir sus obligaciones con terceros o, en general, cualquier otro ingreso percibido por la sociedad en liquidación como derivación de la realización de sus activos, saneamiento de sus pasivos o reparto de su haber social, estarán sujetas a la declaración y pago de los impuestos que se generen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento de aplicación, así como en la normativa emitida por la autoridad tributaria.”

El artículo 24 del Código Orgánico Tributario establece: “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

Se informa al contribuyente que, la normativa vigente establece que las sociedades en liquidación deberán dar cumplimiento los deberes formales de declaración, por lo tanto, la compañía COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A., cancelada su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, el 16 de octubre de 2020, resolución inscrita el 22 de marzo de 2021, previo a realizar la cancelación de RAET, deberá realizar las declaraciones en el sistema de patente hasta el año de la inscripción de la cancelación de la compañía.



En referencia al cierre del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 170498, a nombre de COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A., el contribuyente podrá acercarse al balcón de servicios de la Administración Zonal de su preferencia, con la documentación correspondiente adjunto con el acuerdo de uso de medios electrónicos, el cual lo puede obtener en la página de servicios ciudadanos, esto con el fin de que pueda actualizar el correo electrónico conforme al literal a del numeral 1 del artículo 96 del Código Orgánico Tributario.

Notificar con el contenido del presente acto administrativo al solicitante Luis Francisco Contreras Díaz representante legal de COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado(s) para el efecto en su petición, esto es: [gabrielap@puenteasociados.com](mailto:gabrielap@puenteasociados.com) y [juandiegoc@puenteasociados.com](mailto:juandiegoc@puenteasociados.com), con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Cantón: Quito, Parroquia: Iñaquito, Dirección: Av. 6 de diciembre N34-360 y Portugal, esq Edificio Zyra, piso 13, oficinas 1303-1306, Teléfonos: 024505535.

Expediente físico contenido en 7 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

**VICTOR EFREN  
RIVERA  
CASTRO** Firmado digitalmente  
por VICTOR EFREN  
RIVERA CASTRO  
Fecha: 2023.06.28  
12:24:50 -05'00'

Econ. Víctor Efrén Rivera Castro  
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	<b>ROSELYN PAMELA CANIZARES OYOS</b> Firmado digitalmente por ROSELYN PAMELA CANIZARES OYOS Fecha: 2023.06.28 09:22:20 -05'00'
---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.